

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3174/2012

La Paz, 20 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe DPDI-UDI 0072/2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, referido Reglamento de la Biblioteca Especializada de la ANH y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado CPE, dispone que las bolivianas y bolivianos tiene, entre otros, el derecho de acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual y colectiva.

Que, el párrafo II del Artículo 103 de la CPE, dispone que el Estado asumirá como política, la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y la aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el párrafo I del Artículo 106 de la CPE establece que el Estado garantiza el derecho a la comunicación y a la información.

Que, el Artículo 298 párrafo II numeral 27 de la CPE establece que el Estado adopta como competencia exclusiva del nivel central a los centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de interés.

Que, el Artículo 365 de la CPE establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental SAFCO, de fecha 29 de julio de 1990, establece que el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, es responsable por la implantación de los reglamentos específicos, para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno, regulados por la presente Ley y aplicables en la entidad.

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 23934 de 23 de diciembre de 1994, Reglamento Común de Procedimientos Administrativos y de Comunicación de los Ministerios, indica que toda institución pública deberá contar con una Biblioteca o centro de documentación que sirva como una unidad de apoyo para la consulta bibliográfica.

Que, el párrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico,



técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DPDI - UDI 0072/2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, concluye que el proceso de revisión coordinada del Reglamento de la Biblioteca Especializada de la ANH, se baso en el cabal y fiel cumplimiento de lo dispuesto en la metodología técnica y que en ese sentido su enfoque, estructura y contenidos reúnen todos los requisitos técnicos formales.

Que, el Informe Legal DJ 2204/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, concluye que es viable aprobar el Reglamento de la Biblioteca Especializada de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en sus siete Capítulos que comprende cincuenta y tres Artículos, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Biblioteca Especializada de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en sus siete Capítulos que comprende cincuenta y tres Artículos.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

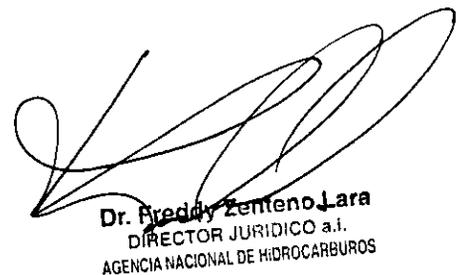
TERCERO: Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sea la encargada de la difusión de la presente Resolución Administrativa de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

